

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta no allegó escrito cumpliendo con los requisitos exigidos.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	22 de julio de 2021
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	23,26,27,28 y 29 de julio de 2021
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	NO SUBSANÓ

**YEFRI ESTIVEN ARISTIZÁBAL GIRALDO
CITADOR**

Medellín, 20 de agosto de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	No.1183
RADICADO:	050013110004 2021 00270 00
PROCESO:	EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	ELMER FABIÁN LEMUS DÍAZ
DEMANDADO:	DAVID FELIPE LEMUS GIRALDO
DECISIÓN:	RECHAZA DEMANDA

Comoquiera que la anterior demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA no fue subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA instaurada por el señor ELMER FABIÁN LEMUS DÍAZ, en contra del joven DAVID FELIPE LEMUS GIRALDO.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez

YEA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la
rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ